



ACTA No. 01/2019
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las doce horas del día jueves, diecisiete de enero de dos mil diecinueve. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Presidente; Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Directora; Ing. José Antonio Velásquez Montoya, Director; Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez, Directora. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa, Ing. Herbert Danilo Alvarado, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, y Arq. Luis Alonso Angulo Violantes; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas Nos. 27/2018 y 28/2018.**
- II Informe de Nombramiento de Comisión de Evaluación del Proceso por Concurso Público N° FOVIAL CP-001/2019 “Diseño de Puentes ubicados en la Zona 2 de El Salvador”.**
- III Informe de Comisión de Evaluación de Ofertas del Proceso por Concurso Público N° FOVIAL CP-001/2019 “Diseño de Puentes ubicados en la Zona 2 de El Salvador”.**
- IV Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas y Liquidación Financiera para Contratos de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas y No Pavimentadas del Año 2018.**
- V Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas para el Contrato CO-078/2018 - Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: Dv. San Rafael Cedros Dv. San Esteban Catarina.**
- VI Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas y Modificativa contractual en disminución de monto por liquidación para Contrato: CO-089-2017 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA08W, Tramo: CA01W (El Poliedro) – Sonsonate, Tramo I y Liquidación del contrato CO-085/2017 “Supervisión Mantenimiento Periódico de la Ruta CA08W, Tramo: CA01W (El Poliedro) – Sonsonate, Tramo I”.**
- VII Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas y Modificativa Contractual en Disminución de Monto por Liquidación para Contrato CO-066/2018 – Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta CA07N A: Tramo San Miguel (El Triángulo) – LD. Morazán y Modificativa Contractual en Disminución de monto por Liquidación al contrato CO-067/2018 Supervisión del Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta CA07N A: Tramo San Miguel (El Triángulo) – LD. Morazán.**
- VIII Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas y Liquidación para el Contrato FOVIAL CO-071/2018 “Mantenimiento Rutinario Complementario de las Rutas CA02W y CA2AE” y Liquidación del contrato LG-082/2018 “Supervisión del Mantenimiento Rutinario Complementario de las Rutas CA02W y CA2AE”.**
- IX Solicitud de Inicio de Procedimiento de Multa por incumplimiento de plazo contractual**



en el contrato CO-63/2018 “Ejecución de Obras de Protección ubicadas en las Rutas MOR02N B, RN04E E, SAL17N y SAL18S”.

- X Solicitud de Inicio de Procedimiento de Multa por incumplimiento de plazo contractual en el contrato CO-051/2018 “Ejecución de Obras de Protección ubicadas en las Rutas CHA06N G, CA02W A, CA01W B y CA02AE A”.
- XI Resolución Definitiva de Multa del proyecto CO-045/2018, “Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta CA02W F: LD Sonsonate – Dv. San Francisco Menéndez”.

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas Nos. 27/2018 y 28/2018.

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a las sesiones ordinarias 27/2018 y 28/2018, siendo el contenido de la misma ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Informe de Nombramiento de Comisión de Evaluación del Proceso por Concurso Público N° FOVIAL CP-001/2019 “Diseño de Puentes ubicados en la Zona 2 de El Salvador”.

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Ernesto Paz, mediante memorándum referencia GACI-024/2019, recuerda que en sesión ordinaria 24/2012 celebrada el 23 de agosto de 2012, el Consejo Directivo con base a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordó por unanimidad aprobar el procedimiento para el Nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, en virtud del cual se delega en el Director Ejecutivo la facultad de nombramiento de las mismas.

Siendo que en el mencionado procedimiento se establece que el Director Ejecutivo deberá informar al Consejo Directivo acerca de los nombramientos efectuados; el Director Ejecutivo, presenta el informe de las personas nombradas como miembros de las Comisiones de Evaluación de Ofertas en el proceso de Concurso Público CP 001/2019 “DISEÑO DE PUENTES UBICADOS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.”

El Consejo Directivo se da por enterado del nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas efectuado por el Director Ejecutivo, el cual se anexa a la presente acta.

III. Informe de Comisión de Evaluación de Ofertas del Proceso por Concurso Público N° FOVIAL CP-001/2019 “Diseño de Puentes ubicados en la Zona 2 de El Salvador”.

El Consejo Directivo, mediante memorándum referencia GACI-025/2019, recibe de parte del Coordinador de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en sobre cerrado el acta de Recomendación que ha levantado la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la que se incluye el informe de la correspondiente recomendación, relativa al proceso de Concurso Público N° FOVIAL CP 001/2019, "DISEÑO DE PUENTES UBICADOS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR".

De la apertura del correspondiente sobre consta que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al único ofertante **INGENYARSE**,



S.A. DE C.V., por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, y su oferta se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada al proyecto.

El Consejo Directivo, habiendo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, así como la Calificación de la empresa otorgada por el FOVIAL, por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar la recomendación presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-001/2019, “**DISEÑO DE PUENTES UBICADOS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR**”, al único ofertante **INGENYARSE, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 63/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$174,809.63)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, y su oferta se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria asignada al proyecto.

IV. Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas y Liquidación Financiera para Contratos de Mantenimiento Rutinario de Vías Pavimentadas y No Pavimentadas del Año 2018.

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Paz y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-026/2019, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Ordenes de Cambio por reacomodos de partidas y liquidación financiera de los contratos de “**MANTENIMIENTO RUTINARIO AÑO 2018**”, basado en lo siguiente:

Justificación:

1. El mantenimiento rutinario que se da a la red vial es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Nacional Prioritaria Mantenable; en tal sentido y dado que en el punto VIII de la sesión 20/2018 se emitió acuerdo de prórroga por cuatro meses de los contratos de Mantenimiento Rutinario 2018, se ha considerado necesario hacer un reacomodo de las partidas a las ya existentes, para proporcionar un mantenimiento adecuado a las vías.
2. Dadas las prórrogas efectuadas y a fin de realizar una conciliación de las cantidades de obra ejecutada en cada contrato con relación al presupuesto del año 2018 y con el propósito de efectuar el pago de las estimaciones correspondientes al mes de diciembre, se hace necesario realizar una liquidación financiera de los fondos contratados en el período 2018.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que dados los antecedentes expresados es preciso efectuar modificaciones en los contratos mediante reacomodos de partidas las cuales aparecen detalladas y justificadas en memorándum número **GT-010/2019**, presentado por el Gerente Técnico y que forma parte anexo de la presente acta, y además con el propósito de pagar la estimación del mes de diciembre dos mil dieciocho, solicita se apruebe una liquidación financiera en cada contrato al mes de diciembre.



PROPUESTA DE ORDENES DE CAMBIO POR REACOMODO DE PARTIDAS.

NOMBRE DE LA SOLICITUD	MONTO DEL CONTRATO SIN PRORROGA	PERIODO DE EJECUCION		ORDEN DE CAMBIO		COSTO DIRECTO POR REACOMODAR	%	CONTRATISTA
		INICIO	FINAL	N°	TIPO			
MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS PAVIMENTADAS 2018								
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR CO0012018	\$ 2,105,892.86	2-ene.-2018	30-abr.-2019	2	REACOMODO, AUMENTO Y DISMINUCION DE PARTIDAS	\$ 78,308.21	5.08 %	CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR CO0022018	\$ 2,013,927.99	2-ene.-2018	30-abr.-2019	3	REACOMODO, AUMENTO Y DISMINUCION DE PARTIDAS	\$ 66,219.32	4.31 %	SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR CO0032018	\$ 1,878,687.07	2-ene.-2018	30-abr.-2019	2	REACOMODO, AUMENTO Y DISMINUCION DE PARTIDAS	\$ 22,177.08	1.63 %	TOBAR, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR CO0042018	\$ 1,776,858.82	2-ene.-2018	30-abr.-2019	2	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 13,579.47	1.06%	INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 5 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR CO0052018	\$ 1,264,125.24	2-ene.-2018	30-abr.-2019	1	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 57,958.56	6.51%	CONVASES, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR CO0062018	\$ 1,366,339.47	2-ene.-2018	30-abr.-2019	1	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 33,512.65	3.52%	IMPERMEABILIZANTES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR CO0072018	\$1,496,909.61	3-ene.-2018	30-abr.-2019	2	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 73,422.67	4.90 %	SERPAS Y LOPEZ, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR CO0092018	\$1,402,627.34	2-ene.-2018	30-abr.-2019	2	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 17,078.00	1.22 %	INGENIERIA Y CONSTRUCCION EBENZER, S.A. DE C.V.

NOMBRE DE LA SOLICITUD	MONTO DEL CONTRATO SIN PRORROGA	PERIODO DE EJECUCION		ORDEN DE CAMBIO		COSTO DIRECTO POR REACOMODAR	%	CONTRATISTA
		INICIO	FINAL	N°	TIPO			
MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS PAVIMENTADAS 2018								
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR CO0102018	\$2,066,113.98	2-ene.-2018	30-abr.-2019	3	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 34,400.40	2.27%	CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR CO0112018	\$1,581,554.76	2-ene.-2018	30-abr.-2019	2	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 5,015.45	0.42%	EMPRESA CONSTRUCTORA H.O., S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR CO0122018	\$1,501,516.90	2-ene.-2018	30-abr.-2019	2	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 39,995.37	3.57%	CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16A DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR CD0012018	\$1,343,726.95	13-abr.-2018	30-abr.-2019	1	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 75,390.70	5.61%	INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 16B DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR CO0162018	\$1,427,485.00	2-ene.-2018	30-abr.-2019	2	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 15,467.60	1.08%	RAMOS JEREZ CONSTRUCTORES-CONSULTORES, S.A. DE C.V.



NOMBRE DE LA SOLICITUD	MONTO DEL CONTRATOSIN PRORROGA	PERIODO DE EJECUCION		ORDEN DE CAMBIO		COSTO DIRECTO POR REACOMODAR	%	CONTRATISTA
		INICIO	FINAL	N°	TIPO			
MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS 2018								
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR CO0232018	\$ 640,327.21	16-ene.-2018	30-abr.-2019	1	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 11,957.68	2.67 %	RAM CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR CO0242018	\$ 671,423.12	16-ene.-2018	30-abr.-2019	2	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 47,615.17	10.05 %	MATA Y RAMIREZ ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR CO0252018	\$ 682,407.40	16-ene.-2018	30-abr.-2019	2	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 2,558.32	0.60 %	INVERSIONES, CARRETERAS Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR CO0262018	\$ 786,406.00	16-ene.-2018	30-abr.-2019	2	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 84,461.12	16.89 %	TOBAR, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 6 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR CO0272018	\$ 645,581.96	16-ene.-2018	30-abr.-2019	2	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 55,248.18	12.66 %	CONVASES, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-1 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR CO0282018	\$903,862.71	16-ene.-2018	30-abr.-2019	2	REACOMODO, AUMENTO Y DISMINUCION DE PARTIDAS	\$ 3,488.36	0.53%	CONSTRUCTORA ROMERO ESPINAL, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7-2 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3A DE EL SALVADOR CO0292018	\$1,052,401.17	16-ene.-2018	30-abr.-2019	2	REACOMODO, AUMENTO Y DISMINUCION DE PARTIDAS	\$ 6,279.54	0.96%	GRUPO G Y B GEMELOS, S.A. DE C.V.

NOMBRE DE LA SOLICITUD	MONTO DEL CONTRATOSIN PRORROGA	PERIODO DE EJECUCION		ORDEN DE CAMBIO		COSTO DIRECTO POR REACOMODAR	%	CONTRATISTA
		INICIO	FINAL	N°	TIPO			
MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS 2018								
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 8 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR CO0302018	\$ 622,741.71	16-ene.-2018	30-abr.-2019	1	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 28,260.09	4.54 %	CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 9 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR CO0312018	\$ 643,407.54	16-ene.-2018	30-abr.-2019	1	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 68,097.10	10.58 %	ASESORIA Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 10 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR CO0322018	\$ 853,964.78	16-ene.-2018	30-abr.-2019	2	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 26,360.62	4.64%	SERVICIOS DIVERSOS DE INGENIERIA, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 11 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR CO0332018	\$ 716,865.40	16-ene.-2018	30-abr.-2019	2	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 3,974.91	0.83%	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE OBRAS, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR CO0342018	\$ 781,269.32	16-ene.-2018	30-abr.-2019	2	REACOMODO DE PARTIDAS	\$ 18,697.50	3.59%	C-RENTA, S.A. DE C.V.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO**:

- Que la Gerencia Técnica, ha presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas de los contratos y optimizar los recursos para la ejecución de los proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que las necesidades que han surgido en la Red Vial, han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, por lo que



efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.

- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas ha surgido durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta ejecución del mismo, la cual no implica incremento en los montos ya aprobados.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de las Órdenes de Cambio por reacomodo de partidas de acuerdo al detalle presentado por el Gerente Técnico mediante memorándum GT-10/2019 que forma parte anexo de la presente acta para los grupos de vías pavimentadas y no pavimentadas.
2. Las Órdenes de Cambio y sus condiciones para surtir efectos deberán ser aceptadas por los contratistas.
3. Liquidar financieramente al mes de diciembre los contratos referidos.
4. Se delega en el Director Ejecutivo la suscripción de las correspondientes Resoluciones Modificativas, en apego a las reglas antes detalladas.
5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

V. Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas para el Contrato CO-078/2018 - Mantenimiento Periódico de la Ruta CA01E: Dv. San Rafael Cedros Dv. San Esteban Catarina.

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Paz y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-027/2019, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Orden de Cambio No. 1 por reacomodo de partidas al contrato **CO-078/2018 MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: DV. SAN RAFAEL CEDROS DV. SAN ESTEBAN CATARINA**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El proyecto está siendo ejecutado por el contratista **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que inició el día quince de octubre de dos mil dieciocho y finaliza el once de junio de dos mil diecinueve, por un monto original de **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3,177,707.75)**, el proyecto en mención es supervisado por la empresa **LEG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.



Justificación:

El Gerente Técnico informa, que se ha determinado la necesidad de introducir una Orden de Cambio por reacomodo de partidas al contrato referido basado en las siguientes consideraciones:

1. El levantamiento de daños de la superficie de rodaje fue realizado antes de la época lluviosa. Tanto la fase de formulación como la de licitación del proyecto se programaron para efectuarse durante la época de lluvias (habiéndose recibido las ofertas el 4 de septiembre de 2018), a fin de aprovechar al máximo la época seca para iniciar y desarrollar la ejecución del proyecto.
2. Debido a la presencia de lluvias cuya intensidad y frecuencia ha sido mayor durante el año dos mil dieciocho que en años anteriores, y dada la presencia de un alto volumen de tráfico pesado en la ruta, los daños en la carpeta de rodaje existente se han visto incrementados desde el levantamiento de daños inicial.
3. De acuerdo al registro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los meses más lluviosos del año dos mil dieciocho (septiembre y octubre), se presentó una mayor precipitación que en años anteriores, habiéndose registrado acumulados de 613.2 mm. y 393 mm., en las estaciones de Tepezontes y Santa Rosa de Lima, respectivamente, estaciones que pertenecen al Servicio Nacional de Estudios Territoriales (SNET).
4. En el caso de las cantidades de obra de mezcla asfáltica para bacheo se deben incrementar las zonas a reparar en la ruta, a fin de garantizar la durabilidad de la intervención en su conjunto; dicho ajuste cuenta con la aprobación del supervisor y el visto bueno del Administrador de Contrato.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que luego de realizar un análisis exhaustivo de las condiciones de cada uno de los carriles que conforman el proyecto, por medio de un levantamiento detallado de parte de contratista y de la supervisión se ha determinado la necesidad de hacer modificaciones a las cantidades inicialmente consideradas en el proyecto, puesto que existe evidencia técnica que permite comprobar la necesidad en las vías que se atienden mediante el contrato referido, por lo que, es necesario hacer las modificaciones mediante reacomodo de partidas al contrato mencionado, lo cual, aparece justificado y detallado en la Orden de Cambio número 1.

Las partidas que se hace necesario aumentar en el contrato son:

- MR0303.1 Mezcla Asfáltica Para Bacheo

Las partidas que se hace necesario disminuir son:

- MP0311 Microcarpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado
- MR0304 Carpeta asfáltica en caliente
- MR0317 Perfilado de capas asfálticas
- SV2001.05 Línea continua/discontinua compuesto termoplástico 15 cm
- SV2001.10 Pintura de Pasos Peatonales
- SV2003.01 Vialeta u ojo de gato una (1) cara

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**



- Que la Gerencia Técnica, el Contratista y el Supervisión han presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las partidas requeridas en el plan de oferta y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos durante la ejecución del contrato han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenable, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dispone que la Institución contratante podrá modificar el contrato de ejecución mediante la introducción de Ordenes de Cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas.
- Que no atender las vías mencionadas pone en riesgo la transitabilidad y la conectividad de las vías, dada la importancia que las mismas representan para los usuarios.
- Que los efectos del invierno y el cambio climático provocaron daños en la superficie de rodadura de vías pertenecientes a éste contrato que de no ser intervenidas de inmediato podría causar daños en la integridad y bienes de los usuarios, así como interrumpir la transitabilidad de las vías.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores debido a las circunstancias planteadas por el Gerente de la GACI Interino y el Gerente Técnico, tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; considerando que el aumento en el monto contractual contenido en la Orden de Cambio mencionada no excede del límite establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la Orden de Cambio No. 1 por Reacomodo de Partidas al contrato **CO-078/2018 MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E: DV. SAN RAFAEL CEDROS DV. SAN ESTEBAN CATARINA** suscrito entre **FOVIAL y CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DIVERSOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, manteniéndose el monto del contrato en **TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3,177,707.75)**, incluido el IVA.
2. La Orden de Cambio y sus condiciones para surtir efectos deberá ser aceptada por el contratista.
3. Se delega en el Director Ejecutivo la suscripción de la correspondiente Resolución Modificativa, en apego a las reglas antes detalladas.
4. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.

VI. Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas y Modificativa contractual en Disminución de Monto por Liquidación para Contrato: CO-089-2017 “Mantenimiento Periódico de la Ruta CA08W, Tramo: CA01W (El Poliedro) –



Sonsonate, Tramo I y Liquidación del Contrato CO-085/2017 “Supervisión Mantenimiento Periódico de la Ruta CA08W, Tramo: CA01W (El Poliedro) – Sonsonate, Tramo I”

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Paz y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-028/2019, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas y Modificativa contractual en disminución de monto por liquidación al contrato **CO-089/2017 MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA08W, TRAMO: CA01W (EL POLIEDRO) - SONSONATE, TRAMO I** y Liquidación del contrato **CO-085/2017 “SUPERVISIÓN MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA08W, TRAMO: CA01W (EL POLIEDRO) – SONSONATE, TRAMO I”**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El proyecto está siendo ejecutado por el contratista **CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$12,227,232.81)**, para un plazo que inició el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete y finaliza el doce de octubre de dos mil dieciocho. El proyecto en mención es supervisado por la empresa **INSERIN, S.A. DE C.V.**

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la orden de cambio por reacomodo de partidas y modificativa contractual en disminución de monto por liquidación son las siguientes:

- Durante la ejecución del proyecto se llevaron a cabo todas las actividades necesarias para el correcto desempeño del mismo, optimizando cada uno de los recursos asignados, ejecutándose entre otras las actividades de: Excavación y sobre-excavación de la vía, relleno de la vía, base estabilizada con cemento hidráulico, geotextil, carpeta asfáltica en caliente, obras de drenaje menor, señalización horizontal y vertical.
- Asimismo, manifiesta que al momento de hacer la remediación de las obras ejecutadas, se cuantificaron cantidades menores a las que se habían presupuestado originalmente por lo que se ha determinado la necesidad de realizar un reacomodo de partidas al contrato, por lo que procedió a detallar las partidas que aumentan y disminuyen lo cual, aparece justificado y detallado en la Orden de Cambio número 1.

Las partidas que aumentan son:

- MP1001.4 Pintura de barandal metálico
- MP1302.1 Plantación de grama en arriates e isletas
- MP203.2 Remoción de estructuras de concreto o mampostería
- MP203.5 Remoción de bordillo
- MP203.4 Remoción de cordón de cuneta
- MP209.1 Excavación para otras estructuras
- MP209.3 Relleno para otras estructuras
- MP604.1 Nivelación de pozos
- MP604.2 Reparación de tragantes existentes
- MP801.2 Tuberías de concreto reforzado D36", clase II
- MP804.11 Badén
- MP804.2 Bordillo de concreto hidráulico



- MP804.3 Cuneta de concreto hidráulico
- MP804.5 Aceras
- MP804.7 Losas de acceso tipo 2
- MP924.1 Remoción de separador central monolítico
- MP901.11 Línea continua con pintura termoplástica amarilla (Ancho 15 cm)
- MP901.4A Flecha direccional simple con pintura termoplástica (Velocidad mayor que 60 km/h)
- MP901.5A Flecha direccional doble con pintura termoplástica (Velocidad mayor que 60 km/h)
- MP901.6 Franja peatonal con pintura termoplástica
- MP901.7 Vibradores con pintura termoplástica
- MP903.3 Señalización vertical restrictiva
- MP903.4 Señalización vertical preventiva
- MP903.5 Señalización vertical informativa
- MP904.2 Suministro y colocación de delineadores verticales
- MP907.1 Suministro e instalación de flex beam (Dos crestas)
- MP907.4 Suministro y colocación de vigas de flex beam
- MP907.6 Reutilización de flex beam
- MP924.3 Abertura de separador para nuevos pasos peatonales

Las partidas que disminuyen son:

- MP1001.3 Reparación y pintura de barandal de concreto
- MP1001.5 Reparación y pintura de barandal metálico
- MP1101 Mampostería de piedra para estructuras
- MP1161 Reubicación de servicios existentes
- MP203.6 Remoción de flex beam
- MP204.1 Excavación y sobre-excavación de la vía
- MP 204.2 Relleno de la vía
- MP204.6 Recompactación
- MP 302.3 Base estabilizada con cemento hidráulico
- MP401.1 Carpeta asfáltica en caliente
- MP415 Geotextil
- MP604.3 Sustitución de tragantes existentes
- MP604.4 Construcción de caja de concreto sobre acera
- MP804.4 Cordón cuneta
- MP804.6 Losas de acceso tipo 1
- MP924.2 Suministro y colocación de separador central
- MP901.21 Línea continua con pintura termoplástica blanca (Ancho 15 cm)
- MP901.31 Línea discontinua con pintura termoplástica blanca (Ancho 15cm)
- MP901.4 Flecha direccional simple con pintura termoplástica.
- MP901.5 Flecha direccional doble con pintura termoplástica.
- MP901.8 Marcas y señales sobre pavimento
- MP901.9 Pintura en cordón cuneta (Urbano)
- MP902.1 Marcador reflectorizado de pavimentos (vialetas una cara)
- MP902.2 Marcador reflectorizado de pavimentos (Vialeto dos caras)
- MP907.3 Suministro y colocación de terminales de flex beam
- MP907.5 Suministro y colocación de ménsulas (Flex beam y separador)
- MP926 Separador central tipo super sapo

Partidas nuevas:

- MP907.2A Suministro y colocación de separadores de flex beam
- MP924.4 Abertura de drenaje en separador existente (Curvas)



- MP928 Suministro e instalación de pórtico
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de liquidar el contrato de ejecución con un monto menor al previsto, siendo la disminución de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US\$725,664.82)**, equivalente a cinco punto noventa y tres por ciento (5.93%), por lo que el nuevo monto del contrato queda en **ONCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$11,501,567.99)**.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, es necesario modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los aumentos y disminuciones de partidas; todo lo cual aparece justificado y detallado en la Orden de Cambio No. 1 por Reacomodo de Partidas relacionada; introducir dichos cambios, ocasiona una disminución en las cantidades de obra presupuestadas por lo que solicita se apruebe una modificativa contractual en disminución de monto por liquidación al contrato de cinco punto noventa y tres por ciento (5.93%) equivalente a **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US\$725,664.82)**.

Asimismo, solicita se apruebe la Liquidación del contrato **CO-085/2017 “SUPERVISIÓN MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA08W, TRAMO: CA01W (EL POLIEDRO) – SONSONATE, TRAMO I”** con el monto inicial de contratación de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$387,000.00)**; ya que el proyecto finalizó en el período contractual establecido y no surgieron modificaciones.

El Consejo Directivo, luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, el Contratista y la Supervisión, han presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las cantidades de obra requeridas en el plan de oferta y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos durante la ejecución del contrato han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico, ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas surgió durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta finalización del mismo.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando que de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en



sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas y Modificativa contractual en disminución de monto por liquidación al contrato **CO-089/2017 MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA08W, TRAMO: CA01W (EL POLIEDRO) - SONSONATE, TRAMO I** suscrito entre **FOVIAL y CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, disminuyendo el monto del contrato en **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US\$725,664.82)**; por lo que el monto final del contrato será de **ONCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$11,501,567.99)**.
2. La Modificativa Contractual y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista.
3. Liquidar financieramente el contrato **CO-089/2017 y CO-085/2017**.
4. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de las respectivas Resoluciones Modificativas en apego a las reglas antes detalladas.

VII. Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas y Modificativa contractual en Disminución de Monto por Liquidación para Contrato CO-066/2018 – Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta CA07N A: Tramo San Miguel (El Triángulo) – LD. Morazán y Modificativa Contractual en Disminución de Monto por Liquidación al contrato CO-067/2018 Supervisión del Mantenimiento Rutinario Complementario de la Ruta CA07N A: Tramo San Miguel (El Triángulo) – LD. Morazán.

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Paz y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-029/2019, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas y Modificativa Contractual en Disminución de Monto por Liquidación al contrato **CO-066/2018 MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA07N A: TRAMO SAN MIGUEL (EL TRIANGULO) - LD MORAZAN** y Modificativa Contractual en Disminución de Monto por Liquidación al contrato **CO-067/2018 SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA07N A: TRAMO SAN MIGUEL (EL TRIÁNGULO) – LD. MORAZÁN**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El proyecto está siendo ejecutado por el contratista **TOBAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$1,485,275.90)**, para un plazo que inició el diecisiete de julio de dos mil dieciocho y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

El proyecto en mención es supervisado por **EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES, INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto



de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (US\$72,354.52)**, para un plazo que inició el diecisiete de julio de dos mil dieciocho y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Justificación:

El Gerente Técnico manifiesta, que las razones que motivan la orden de cambio por reacomodo de partidas y modificativa contractual en disminución de monto por liquidación son las siguientes:

- Durante la ejecución del contrato se estableció en campo la estación 5+736.5 como de inicio del proyecto y finaliza en la estación 10+575, logrando construir una longitud total de proyecto de 4,838 m, dicha longitud sobrepasa en 311 m lo previsto en las bases de licitación.
- Para la construcción de los 4,838 m ha sido necesario modificar las cantidades de obra asignadas en el contrato original, por lo que considerando que existe disponibilidad presupuestaria se ha determinado la necesidad de efectuar un reacomodo de partidas, con lo cual se consideró un ajuste a la longitud contractual del proyecto, ya que después de haber analizado las cantidades se realizó un balance de obra con lo cual se pudo construir una longitud adicional a lo indicado en los documentos contractuales, por lo anterior, el Gerente Técnico procedió a detallar las partidas que aumentan, disminuyen lo cual, aparece justificado y detallado en la Orden de Cambio número 1.

Las partidas que aumentarían son:

- MR0304.1 Carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado
- MR0313 Reciclado de pavimento existente (proceso)
- MR0901.1 señalización horizontal (pintura en caliente termoplástica 15cm)
- MR0903.1 marcador reflectorizado de pavimento (una cara)
- MR0903.2 marcador reflectorizado de pavimento (dos caras)

La partida que disminuiría es:

- MR1203.3 Cemento para estabilización de suelos (bolsa de 42.5kg)
- Asimismo, manifiesta que en la partida MR0304.1 Carpeta asfáltica en caliente con asfalto modificado se evidenciaron en algunos tramos con mediciones de IRI mayor a 2.5 y menor a 3.00, por lo que dichos tramos se han considerado a pago con un valor del 70%, esto de acuerdo a lo indicado en las especificaciones técnicas del contrato.
- Luego de realizar un análisis exhaustivo de los documentos de liquidación y contrastado con la remediación de la obra realmente ejecutada en campo, se determinó que existe la necesidad de liquidar el contrato de ejecución con un monto menor al previsto, siendo la disminución de **ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$11,438.61)** equivalente a cero punto setenta y siete por ciento (0.77%), por lo que el nuevo monto del contrato queda en **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1,473,837.29)**.



Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que es necesario modificar el contrato relacionado incorporando en el mismo los incrementos y decrementos de obra detallados; todo lo cual aparece justificado y detallado en la Orden de Cambio No. 1 por Reacomodo de Partidas relacionada; introducir dichos cambios, ocasiona una disminución en las cantidades de obra presupuestadas por lo que solicita se apruebe una modificativa contractual en disminución de monto por liquidación al contrato de cero punto setenta y siete por ciento (0.77%) equivalente a **ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$11,438.61)**.

Asimismo, solicita se apruebe Modificativa Contractual en Disminución de Monto por Liquidación del contrato **CO-067/2018** disminuyendo el monto del contrato en **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (US\$6,431.51)** en concepto de recursos no utilizados, resultando el monto final de **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVOS (US\$65,923.01)**.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, el Contratista y el Supervisión han presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las cantidades de obra requeridas en el plan de oferta y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos durante la ejecución del contrato han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas surgió durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta finalización del mismo.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas y Modificativa contractual en disminución de monto por liquidación al contrato **CO-066/2018**



MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA07N A: TRAMO SAN MIGUEL (EL TRIANGULO) - LD MORAZAN suscrito entre **FOVIAL** y **TOBAR, S.A. DE C. V.**, disminuyendo el monto del contrato en **ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$11,438.61)**; por lo que el monto final del contrato será de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 1,473,837.29)**.

2. Aprobar la introducción de la Modificativa contractual en disminución de monto por liquidación al contrato **CO-067/2018 SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA07N A: TRAMO SAN MIGUEL (EL TRIÁNGULO) – LD. MORAZÁN** suscrito entre **FOVIAL** y **EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES, INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, disminuyendo el monto del contrato en **SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (US\$6,431.51)**; por lo que el monto final del contrato será de **SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON UN CENTAVOS (US\$65,923.01)**.
3. Las Modificativas Contractuales y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y supervisor.
4. Liquidar financieramente los contratos CO-066/2018 y CO-067/2018.
5. Se delega en el Director Ejecutivo, la suscripción de las respectivas Resoluciones Modificativas en apego a las reglas antes detalladas.

VIII. Solicitud de Aprobación de Orden de Cambio por Reacomodo de Partidas y Liquidación para el Contrato FOVIAL CO-071/2018 “Mantenimiento Rutinario Complementario de las Rutas CA02W y CA2AE” y Liquidación del contrato LG-082/2018 “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LAS RUTAS CA02W Y CA2AE”.

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Paz y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-0302019, presentan al Consejo Directivo, solicitud de Aprobación de Orden de Cambio No. 1 por reacomodo de partidas y Liquidación Financiera al contrato **CO-071/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LAS RUTAS CA02W Y CA2AE”** y Liquidación del contrato **LG-082/2018 “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LAS RUTAS CA02W Y CA2AE”**, basado en lo siguiente:

Antecedentes:

El proyecto está siendo ejecutado por el contratista **INVERCONCA, S.A. DE C. V.**, por un monto original de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$628,333.98)** que inició el día veinte de septiembre dos mil dieciocho y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El proyecto en mención es supervisado por la empresa **SOIL TESTER DEALER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**.



Justificación:

El Gerente Técnico informa, que se ha determinado la necesidad de introducir una Orden de Cambio por reacomodo de partidas y liquidación al contrato referido basado en las siguientes consideraciones:

1. Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, se ha considerado necesario hacer un reacomodo de partidas ya existentes, para dar un mantenimiento adecuado.
2. Que para la sección 300 pavimentos bituminosos del Plan de Oferta, las Condiciones Particulares del Proyecto no especificaban áreas de intervención, espesores de Perfilado de capas asfálticas, espesores de Carpeta asfáltica en caliente, ni espesores de Mezcla asfáltica para bacheo; por lo que las intervenciones se realizaron de acuerdo con las condiciones de deterioro de las rutas; priorizando la colocación de Carpeta asfáltica en caliente en el tramo CA2AE A: CA04S – LD La Paz, el cual presentaba mayor deterioro en la superficie de pavimento existente. En cuanto al tramo CA02W A: CA04S– LD Sonsonate, se priorizó con la intervención de Mezcla asfáltica para bacheo.
3. Que para la sección 900 Señalización del plan de oferta, las Condiciones Particulares del Proyecto no especificaban un inventario de señalización vertical a instalar, tramos de señalización horizontal a colocar, ni tramos en los cuales se instalarían los marcadores reflectorizados de pavimento, por lo que estas partidas se ejecutaron de acuerdo con las necesidades de señalización vertical y horizontal de las rutas a intervenir con el proyecto.
4. Por lo anterior es procedente realizar un reacomodo de partidas al contrato, en aumento y disminución de partidas.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que dados los antecedentes expresados es necesario hacer las modificaciones mediante reacomodo de partidas al contrato mencionado, lo cual, aparece justificado y detallado en la Orden de Cambio número 1 y proceder a liquidar el contrato mencionado.

Agrega que las partidas que se hace necesario aumentar en el contrato son:

- MR0303.1 Mezcla asfáltica para bacheo
- MR0317 Perfilado de capas asfálticas
- MR0902.1 Señalización Vertical (postes)
- MR0901.3 señalización horizontal (pintura caliente termoplástica 10 cm)

Las partidas que se hace necesario disminuir son:

- MR0304 Carpeta Asfáltica en caliente
- MR0308 Geotextil
- MR0902.6 Señalización vertical (paneles con reflejante tipo IX)
- MR0903.1 Marcador reflectorizado de pavimento (una cara)



Asimismo, solicita se apruebe la Liquidación del contrato **LG-082/2018 “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LAS RUTAS CA02W Y CA2AE”** con el monto inicial de contratación de **CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 52,863.66)**.

El Consejo Directivo luego de recibir el informe del Gerente Técnico y la documentación presentada, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica, el Contratista y el Supervisión han presentado la necesidad de efectuar modificaciones en las cantidades de obra requeridas en el plan de oferta y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto en referencia por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos durante la ejecución del contrato han sido por situaciones que no pudieron ser previstas.
- Que el mantenimiento rutinario es una actividad dinámica y cambiante, que depende de factores externos e imprevistos, por lo que al ser difícil predecir las cantidades reales de mantenimiento a implementar en las rutas que forman parte de la Red Vial Prioritaria Mantenible, por lo que efectuar un reacomodo de partidas ya existentes, es necesario para dar un mantenimiento adecuado.
- Que el artículo 2 de la Ley de Creación de FOVIAL, establece que la conservación vial, es una actividad pública y prioritaria del Estado, así como todos los actos conducentes a la consecución de los objetivos.
- Que el Gerente Técnico ha explicado que la necesidad de ajustar las partidas relacionadas surgió durante el plazo de la ejecución y desarrollo del proyecto y su readecuación resulta necesaria para la correcta finalización del mismo.

Con fundamento en los razonamientos anteriores y considerando de que conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante podrá modificar los contratos, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, y que el artículo 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que los contratos cesan en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos, discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aprobar la introducción de la Orden de Cambio No. 1 por reacomodo de partidas al contrato **CO-071/2018 “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LAS RUTAS CA02W Y CA2AE”** suscrito entre **FOVIAL e INVERCONCA, S.A. DE C. V.**, manteniéndose el monto del contrato en **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$628,333.98)**, incluido el IVA.
2. La Orden de Cambio y sus condiciones para surtir efectos deberá ser aceptada por el contratista.
3. Liquidar financieramente los contratos CO-071/2018 y LG-082/2018.
4. Se delega en el Director Ejecutivo la suscripción de la correspondiente Resolución Modificativa, en apego a las reglas antes detalladas.
5. Ratificar este acuerdo en la presente sesión.



IX. Solicitud de Inicio de Procedimiento de Multa por incumplimiento de plazo contractual en el contrato CO-63/2018 “Ejecución de Obras de Protección ubicadas en las Rutas MOR02N B, RN04E E, SAL17N y SAL18S”.

El Administrador del Contrato a través del Gerente GACI Interino Lic. Francisco Paz, presentan mediante Memorándum referencia GACI 22/2019 al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el contratista **ASESORIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **A&T, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-063/2018, "EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN UBICADAS EN LAS RUTAS MOR02N B, RN04E E, SAL17N y SAL18S"** suscrito con FOVIAL, por un monto total de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA 79/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 381,540.79)**; supervisado por la sociedad **SEPROBIA, S. A. de C. V.**; a través de dicho Memorándum informa:

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-063/2018, suscrito a las quince horas del día diez de abril de dos mil dieciocho, el contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo de CIENTO VEINTE DIAS calendario contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-112/2018, de fecha once de abril de dos mil dieciocho, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el doce de abril de dos mil dieciocho.

Con fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, mediante resolución modificativa No. 01/2018, el FOVIAL y el contratista acordaron prorrogar el contrato C0-063/2018, por el período de CUARENTA Y CUATRO DIAS CALENDARIO, fijándose como fecha de finalización el veintidós de septiembre de dos mil dieciocho, quedando vigentes y sin ninguna modificación, todas las cláusulas contenidas en el contrato, así como todas las obligaciones contenidas en el resto de documentos contractuales

Que con fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante resolución modificativa No.02/2018 el FOVIAL y el contratista acordaron prorrogar el contrato C0-063/2018, por el período de DOCE DIAS CALENDARIO, fijándose como fecha de finalización el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, quedando vigentes y sin ninguna modificación, todas las cláusulas contenidas en el contrato, así como todas las obligaciones contenidas en el resto de documentos contractuales.

Que habiendo el plazo contractual vencido el cuatro de octubre de dos mil dieciocho, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales.

Que lo anterior consta en nota CR-SP-103-18A de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, suscrita por la Gerente de Supervisión del Proyecto, SEPROBIA, S. A. de C. V; quien ha verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso del nueve punto veintisiete por ciento (9.27 %) del proyecto no ejecutado en el plazo contractual que equivale a la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO 87/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 35,351.87).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria



calculada sobre nueve punto veintisiete por ciento (9.27%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO 87/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$35,351.87), a partir del día cinco de octubre de dos mil dieciocho hasta la fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según bitácora 454.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los veintidós días se cuantificaría en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de TREINTA Y CINCO CON 3518/10000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$35.3518) diarios; haciendo un total de multa por mora de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE 74/100 DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (US\$777.74) por los veintidós días de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-47 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.
- III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria calculada sobre nueve punto veintisiete por ciento (9.27%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO 87/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$35,351.87), a partir del día cinco de octubre de dos mil dieciocho hasta la fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según bitácora 454.
- V. Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los veintidós días se cuantificaría en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de TREINTA Y CINCO CON 3518/10000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$35.3518) diarios; haciendo un total de multa por mora de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE 74/100 DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (US\$777.74) por los veintidós días de atraso.



El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

Notifíquese.-

X. Solicitud de Inicio de Procedimiento de Multa por incumplimiento de plazo contractual en el contrato CO-051/2018 “Ejecución de Obras de Protección ubicadas en las Rutas CHA06N G, CA02W A, CA01W B y CA02AE A”.

El Administrador del Contrato a través del Gerente GACI Interino Lic. Francisco Paz, presentan mediante Memorándum GACI 23/2019, al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimientos cometidos por el contratista **JOSE ALFREDO MENJIVAR CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **JAM CONSTRUCTORES, S.A DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS del contrato **CO-051/2018 "EJECUCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN UBICADAS EN LAS RUTAS CHA06N G, CA02W A, CA01W B y CA02AE A"**, suscrito con **FOVIAL**, por un monto total de **QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$523,526.33)**; supervisado por la sociedad **SEPROBIA, S. A. de C. V**; a través de dicho Memorándum informa:

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-051/2018, suscrito a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo de CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO contados a partir de la orden de inicio.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-111/2018, de fecha once de abril de dos mil dieciocho, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el doce de abril de dos mil dieciocho.

Que, habiendo el plazo contractual vencido el nueve de agosto de dos mil dieciocho, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales.

Que lo anterior consta en nota CR-SP-002-19A de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, SEPROBIA, S.A. de C.V.; quien ha verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso del once punto veintitrés por ciento (11.23 %) del proyecto no ejecutado en el plazo contractual que equivale a la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 87/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 58,794.87).

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria



calculada sobre el once punto veintitrés por ciento (11.23%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 87/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 58,794.87) a partir del día diez de agosto de dos mil dieciocho hasta la fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según bitácora número 412.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificaría en 0.10% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CINCUENTA Y OCHO 795/1000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$58.795) diarios; por los siguientes treinta días de atraso se cuantificaría en 0.125% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de SETENTA Y TRES 4936/10000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$73.4936) diarios; por los siguientes sesenta y nueve días de atraso se cuantificaría en 0.15% sobre el monto pendiente de ejecutar lo que resultaría en un monto de OCHENTA Y OCHO 1923/10000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$88.1923) diarios; haciendo un total de multa por mora de DIEZ MIL CINCUENTA Y TRES CON 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (US\$10,053.93) por los ciento veintinueve días de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-47 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.
- III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual dispone que el Titular procederá a comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.
- IV. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria calculada sobre el once punto veintitrés por ciento (11.23%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO 87/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 58,794.87) a partir del día diez de agosto de dos mil dieciocho hasta la fecha quince de diciembre de dos mil dieciocho, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según bitácora número 412.



- V. Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificaría en 0.10% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de CINCUENTA Y OCHO 795/1000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$58.795) diarios; por los siguientes treinta días de atraso se cuantificaría en 0.125% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de SETENTA Y TRES 4936/10000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$73.4936) diarios; por los siguientes sesenta y nueve días de atraso se cuantificaría en 0.150% sobre el monto pendiente de ejecutar lo que resultaría en un monto de OCHENTA Y OCHO 1923/10000 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$88.1923) diarios; haciendo un total de multa por mora de DIEZ MIL CINCUENTA Y TRES CON 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA (US\$10,053.93) por los ciento veintinueve días de atraso.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

Notifíquese.-

XI. Resolución Definitiva de Multa del proyecto CO-045/2018, “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W F: LD SONSONATE – DV. SAN FRANCISCO MENENDEZ”.

La Gerente Legal, María Alicia Andino, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la Sesión Ordinaria No. 28/2018, punto I de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho; mediante memorándum referencia FOVIAL-GL-03/2019, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad **TERRACERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TERRASAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, y expone:

I. ANTECEDENTES:

La sociedad **TERRASAL, S.A DE C.V.**, suscribió con FOVIAL a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil dieciocho, el contrato **CO-045/2018, “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W F: LD SONSONATE – DV. SAN FRANCISCO MENENDEZ”**, por un monto total de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,862,247.86)**, supervisado por la sociedad **SOIL TESTER DEALER, S.A. de C.V.**



Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-045/2018, el contratista se obligó a realizar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del mencionado contrato, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-109/2018, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el 23 de Marzo de dos mil dieciocho.

Que habiendo el plazo contractual vencido el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales.

Que lo anterior consta en nota de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, SOIL TESTER DEALER, S.A. de C.V. , quien ha verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del uno punto veintiocho por ciento (1.28%) equivalente a un monto de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTE 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$23,920.20), a partir del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho hasta la fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, el Administrador de Contrato recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el uno punto veintiocho por ciento (1.28%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTE 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 23,920.20) a partir del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho hasta la fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según bitácora 498.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los tres días se cuantificaría en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de SETENTA Y UNO 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$71.76); sin embargo tomando en consideración lo establecido en el Art. 85 de LACAP inciso último, que dispone que *“la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio..”*, la multa a imponer en el presente proyecto sería de TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$300.00).

Que por tal motivo mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 28/2018, punto I de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, y de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo de FOVIAL acordó comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que iniciara el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notificara al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimare conveniente.

II. **DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:**



1. **DERECHO DE AUDIENCIA.**

De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, del contrato **CO-045/2018**, “**MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W F: LD SONSONATE – DV. SAN FRANCISCO MENENDEZ**”, y con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad **TERRASAL, S.A DE C.V**, el inicio del procedimiento con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa.

2. **APERTURA A PRUEBAS.**

Agrega la Gerente Legal, que el contratista no ejerció su derecho de defensa en el plazo correspondiente, y mediante nota de fecha diez de enero de dos mil diecinueve remitió nota en la que expresa aceptar la multa iniciada, por lo que es procedente de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS y el Art. 160 de la LACAP, que el Titular pronuncie resolución imponiendo o no la multa correspondiente, según proceda.

III. **RESOLUCIÓN DEFINITIVA:**

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP, y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

- Que el Art. 85 de la LACAP, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.
- Que la CG-47 Sanciones por mora de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la LACAP. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos.
- Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, es procedente imponer al contratista multa diaria calculada sobre el uno punto veintiocho por ciento (1.28%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual que equivale a la cantidad de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTE 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 23,920.20)** a partir del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho hasta la fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según bitácora 498.



- Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los tres días se cuantificaría en 0.1% sobre el monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de SETENTA Y UNO 76/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$71.76); sin embargo tomando en consideración lo establecido en el art. 85 de LACAP inciso último, que dispone que *“la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio..”*, la multa a imponer en el presente proyecto sería de TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$300.00) por los tres días de atraso.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base en los Arts. 85 y 160 de la LACAP; en la Cláusula Séptima: Sanciones y penalidades del contrato suscrito; en la cláusula CG-48 Sanciones por mora y la CG-49 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas de los Documentos Contractuales, por unanimidad **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **TERRACERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TERRASAL, S.A DE C.V**, contratista del proyecto **CO-045/2018, “MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W F: LD SONSONATE – DV. SAN FRANCISCO MENENDEZ”** multa por mora por un monto total de **TRESCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$300.00)**

Notifíquese.-

Y no habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente sesión a las quince horas de este mismo día.

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora

Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Ing. José Antonio Velásquez Montoya

Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez



Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Arq. Luis Alonso Angulo Violantes

Lic. Walter Hercilio Alemán Castro
Secretario del Consejo Directivo y Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial